
Indicadores de
cumplimiento
de sentencia
caso Atala
Riffo y niñas
vs. Chile.

Introducción

El siguiente documento presenta un instrumento diseñado para evaluar el avance que ha realizado el Estado de Chile respecto a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile.

Este proyecto se enmarca dentro de los objetivos externos de Fundación Iguales, referidos a “Incidir y promover los derechos humanos de la Comunidad Lésbica Gay Bisexual Transexual e Intersexual (en adelante según sus siglas LGBTI), según dicta el fallo del caso Atala.

Los indicadores aquí presentados, se basan en el modelo de evaluación propuesto por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2012) que los separan en tres tipos: estructurales, de proceso y resultados. Éstos se enfocan en evaluar específicamente los párrafos 267, 271, 272 y 282 de la sentencia y que ordenan la creación de programas con miras de generar cambios estructurales que permitan eliminar las discriminaciones y prácticas de odio contra la comunidad LGBTI en Chile.

A continuación, exponemos un resumen del Caso de modo que sea de referencia para la lectura de los indicadores.

Resumen de los hechos

Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile

Conociendo de un recurso de queja, la Corte Suprema privó a Karen Atala del cuidado personal de sus hijas, el cual le había sido conferido por la Corte de Apelaciones de Temuco que, a la luz de los hechos de la causa, había aplicado la legislación vigente en ese momento. De esta forma, recurriendo a un mecanismo procesal extraordinario, la Corte Suprema decidió la controversia vulnerando la atribución que el Código Civil establecía en favor de la madre, invocando de una manera errónea el interés superior del niño.

En este sentido, la Corte consideró que Karen Atala -al desarrollar su orientación sexual lésbica y vivirla mediante un vínculo significativo- había antepuesto sus propios intereses y postergando los de sus hijas, cuestión que se argumenta especialmente en el hecho de una convivencia con su pareja del mismo sexo en el mismo hogar en que lleva a efecto la crianza y cuidado de sus hijas, separadamente del padre de éstas.

De acuerdo a la Corte, ello podría ocasionar efectos adversos en el bienestar y desarrollo psíquico y emocional de las niñas, además de una eventual confusión de roles sexuales producido por la carencia de un padre de sexo masculino y su reemplazo por una mujer. En opinión de la Corte, todo ello configuraba una situación de riesgo para el desarrollo integral de las menores.

Razonando sobre la base de un doble estereotipo en perjuicio de Karen Atala - construido sobre su calidad de mujer y lesbiana-, la Corte Suprema consideró que las niñas se encontraban en una situación de riesgo, ubicándolas en un estado de vulnerabilidad de su medio social. En efecto,

la Corte argumentó que la constitución familiar de Karen Atala y su pareja lesbiana se distanciaba significativamente de la de las familias de los/as compañeros/as de colegio, vecinos/as y amigos/as de sus hijas, lo que las exponía a ser objeto de aislamiento y discriminación, teniendo en consideración *"...el derecho preferente de las menores a vivir y desarrollarse en el seno de una familia estructurada normalmente y apreciada en el medio social, según el modelo tradicional que le es propio..."*.

Dicho razonamiento sería expresamente reprobado desde la perspectiva de la protección internacional de los Derechos Humanos, especialmente en lo que concierne a la vulneración de la garantía de igualdad y no discriminación.

Así, el 24 de febrero de 2010, la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó al Estado chileno en el caso *"Atala Riffo y niñas Vs. Chile"*. En el fallo, se destacó especialmente el reconocimiento de la orientación sexual y de la identidad de género como categorías protegidas por la Convención, declarando que para comprobar la existencia de una diferencia de trato en una decisión particular no es necesario basarla *"fundamental y únicamente"* en la orientación sexual de la persona, sino que basta que en cierto grado se haya tenido en cuenta, ya sea de manera implícita o explícita.

Además, indicó que, al tratarse de un acto de discriminación por orientación sexual, era necesario un test estricto de análisis. Esto significa que la restricción de un derecho basado en una categoría sospechosa o prohibida de discriminación exige una fundamentación rigurosa y de tal peso que pueda invertir la carga de la prueba y otorgar a la autoridad la responsabilidad de demostrar que la decisión carecía de un propósito o un resultado discriminatorio.

Según lo resuelto por la Corte Interamericana, el alcance del derecho de la no discriminación por orientación sexual no se limita al ser lesbiana, homosexual o bisexual, en sí mismas, sino que abarca tanto la expresión o ejercicio de ella, así como los efectos que ésta ha de tener en el proyecto de vida de dichas personas.

Este punto es central en la decisión, pues atiende el reconocimiento que la misma Corte efectúa acerca de la existencia de una situación de discriminación estructural e histórica que afecta a las minorías sexuales, particularmente en cuestiones relacionadas con el acceso a la justicia y aplicación del derecho interno.

Habiendo constatado la existencia de situaciones de discriminación estructural y acorde con lo expuesto, la Corte Interamericana ordenó como medida de reparación (conocidas en el derecho internacional como garantía de no repetición) la implementación de programas, con miras a generar los cambios estructurales que permitan desarticular los estereotipos y prácticas que perpetúan la discriminación contra la población LGBTI. En este sentido, se ordena en los considerando 267, 271 y 272 que:

*“267. La Corte resalta que algunos actos discriminatorios analizados en capítulos previos se relacionaron con la reproducción de estereotipos que están asociados a la discriminación estructural e histórica que han sufrido las minorías sexuales (supra párr. 92), particularmente en cuestiones relacionadas con el acceso a la justicia y la aplicación del derecho interno. Por ello, algunas de las reparaciones deben tener una **vocación transformadora** de dicha situación, de tal forma que las mismas tengan un efecto no solo restitutivo sino también **correctivo hacia cambios estructurales que desarticulen aquellos estereotipos y prácticas que perpetúan la discriminación contra la población LGBTI**. En esta línea a continuación se analizarán las solicitudes de la Comisión y los representantes.”*

“a) Capacitación a funcionarios públicos.”

“271. El Tribunal toma nota de los desarrollos llevados a cabo por el Estado en materia de programas y acciones de capacitación dirigidos a capacitar funcionarios públicos. Sin perjuicio de lo anterior, la Corte ordena que el Estado continúe implementando programas y cursos permanentes de educación y capacitación en: i) derechos humanos, orientación sexual y no discriminación; ii) protección de los derechos de la comunidad LGBTI, y iii) discriminación, superación de estereotipos de género en contra de la población LGBTI. Los cursos deben estar dirigidos a funcionarios públicos a nivel regional y nacional, y particularmente a funcionarios judiciales de todas las áreas y escalafones de la rama judicial.”

“272. Dentro de dichos programas y cursos de capacitación deberá hacerse una especial mención a la presente Sentencia y a diversos precedentes del corpus iuris de los derechos humanos relativos a la proscripción de la discriminación por orientación sexual y a la obligación de todas las autoridades y funcionarios de garantizar que todas las personas, sin discriminación por su orientación sexual, puedan gozar de todos y cada uno de los derechos establecidos en la Convención. Debe ponerse especial atención para este efecto, en normas o prácticas en el derecho interno que, sea intencionalmente o por sus resultados, pueden tener efectos discriminatorios en el ejercicio de derechos por personas pertenecientes a las minorías sexuales.”

Lamentablemente, el Estado de Chile ha fallado en la obligación de implementar de manera permanente y para todos/as los/as funcionarios/as públicos estos cursos de capacitación y educación. Este hecho fue confirmado por la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante resolución de fecha 26 de noviembre de 2013, sobre “supervisión de cumplimiento de sentencia”, en la cual se decide mantener abierto el procedimiento de supervisión de sentencia por el incumplimiento de dicha medida de reparación. En sus propias palabras:

“37. En el párrafo 271 de la Sentencia, la Corte dispuso que el Estado debía continuar implementando programas y cursos permanentes de educación y capacitación en: i) derechos humanos, orientación sexual y no discriminación; ii) protección de los derechos de la comunidad LGBTI, y iii) discriminación, superación de estereotipos de género en contra de la población LGBTI. Además estableció que los cursos debían estar dirigidos a funcionarios públicos a nivel regional y nacional, y particularmente a funcionarios judiciales de todas las áreas y escalafones de la rama judicial.”

“38. Al respecto, la Corte toma en cuenta la información presentada por el Estado sobre los cursos que se han impartido y se impartirán sobre la temática de derechos humanos en Chile. Sin embargo, con base en la información aportada por las partes y la Comisión, esta Corte considera que el Estado no ha presentado información que permita concluir que los programas realizados por el Estado versan de manera específica sobre las temáticas que fueron establecidas en la Sentencia. Asimismo, el Estado no ha presentado información que permita comprobar si dichos programas son permanentes, así como a los funcionarios que están dirigidos. Por ello, la Corte considera necesario mantener abierta la supervisión de cumplimiento de este punto y requiere al Estado que remita la información pertinente respecto al cumplimiento de esta obligación.”

De esta forma, es posible constatar que en Chile existe una situación de discriminación estructural que afecta a las personas de orientación sexual no heterosexual o que expresan una identidad de género diversa. Esta situación motivó que la Corte Interamericana condenara al Estado de Chile a implementar programas de capacitación permanentes entre sus funcionarios, que sirvan para el desarrollo de una efectiva transformación y que provoque los cambios estructurales que desarticulen aquellos estereotipos y prácticas que perpetúan la discriminación hacia la población LGBTI.

A la fecha, estos programas no han sido implementados, lo que implica no sólo un incumplimiento de la sentencia de la Corte, sino también una grave omisión en que ha incurrido el Estado de Chile respecto de sus compromisos y obligaciones internacionales frente a la Comunidad Internacional y que ha permitido que sigan vigentes las mismas condiciones que posibilitaron la discriminación hacia la señora Karen Atala Riffo y sus hijas. Por estas razones, resulta urgente que el Estado de Chile se comprometa, de buena fe, a dar íntegro cumplimiento a su condena internacional, cuestión que, en opinión de este grupo de trabajo, debe comprender necesariamente las siguientes medidas de cumplimiento.

Indicadores

Según lo expuesto, se ha construido los indicadores en base a los siguientes puntos indicados por la Excelentísima Corte Internacional:

267. Vocación Transformadora. Correctivo hacia cambios estructurales que desarticulen aquellos estereotipos y prácticas que perpetúan la discriminación contra la población LGBTI.

271. Capacitación de funcionarios/as públicos.

272. Mención a la sentencia y derechos humanos establecidos en la Convención Americana de Derechos Humanos.

282. Control de convencionalidad ex-officio.

Los indicadores estructurales reflejan la adopción del Estado de los compromisos adquiridos con la sentencia en atención a las garantías de no repetición requeridas en la misma, ya sean estos de diseño y/o planificación. Los indicadores de proceso muestran el avance de la aplicación de las medidas en el número de capacitaciones y otros factores. Mientras que los indicadores de resultados dan cuenta de los efectos de los procesos ya realizados por el Estado y son los más relacionados con la parte dispositiva de la sentencia.

	INDICADOR ESTRUCTURAL	INDICADOR DE PROCESO	INDICADOR DE RESULTADOS
<p>267. Vocación Transformadora. Correctivo hacia cambios estructurales que desarticulen aquellos estereotipos y prácticas que perpetúan la discriminación contra la población LGBTI.</p>	<p>Diseño y planificación de campañas con cobertura nacional.</p> <p>Existencia de presupuesto para realizar campañas y capacitaciones a funcionarios públicos del poder judicial a nivel nacional.</p>	<p>Número de campañas realizadas</p> <p>Número de programas de capacitación realizados en las temáticas exigidas por el fallo derechos humanos.</p> <p>Número de licitaciones de capacitaciones adjudicadas por año.</p> <p>Número de licitaciones en proceso de adjudicación.</p> <p>Número de licitaciones declaradas como desiertas.</p>	<p>Número de campañas por región y total nacional (Se espera una campaña nacional y al menos una campaña específica por región).</p>
<p>271. Capacitación de funcionarios públicos.</p>	<p>Responsables de desarrollo de capacitaciones por institución: Corte Suprema, Corte de Apelaciones, Juzgados civiles, Juzgados de Familia, Juzgados de Cobranza Laboral y previsional, Juzgado de letras trabajo, Tribunales de juicio oral en lo penal, Juzgados de competencia común y garantía, Juzgados del trabajo, Juzgados de competencia común con dos jueces, Juzgados de garantía, Juzgados de competencia común, Juzgados del crimen, Fiscalía y Defensoría Penal Pública. Ministerio de Justicia, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Gendarmería de Chile.</p> <hr/> <p>Diseño y planificación de capacitaciones que desarticulen estereotipos y prácticas que perpetúan la discriminación contra la población LGBTI.</p> <p>Existencia de presupuesto para realizar capacitaciones a funcionarios públicos del poder judicial a nivel nacional.</p> <p>Entidades que realizan las capacitaciones (OTEC, ONG'S, Universidades estatales o reconocidas por el Estado). Trayectoria de entidades que realizan las capacitaciones (años de antigüedad, expertos en género y DD.HH. y organizaciones civiles de la diversidad sexual).</p> <p>Establecimiento de capacitaciones periódicas a funcionarios públicos.</p> <p>Mallas curriculares de las capacitaciones incluyen contenidos sobre: :</p> <p>i) derechos humanos, orientación sexual y no discriminación;</p> <p>ii) protección de los derechos de la comunidad LGBTI, y</p> <p>iii) discriminación,</p>	<p>Número total de capacitaciones realizadas durante los últimos 6 meses.</p> <p>Total de capacitaciones realizadas como "obligatorias"</p> <p>Total de capacitaciones realizadas como electivas</p> <p>Fecha de inicio de las capacitaciones.</p> <p>Duración de las capacitaciones. (12 a 24 meses)</p>	<p>En las siguientes instituciones consultar indicadores de resultados: Corte Suprema, Corte de Apelaciones, Juzgados civiles, Juzgados de Familia, Juzgados de Cobranza Laboral y previsional, Juzgado de letras trabajo, Tribunales de juicio oral en lo penal, Juzgados de competencia común y garantía, Juzgados del trabajo, Juzgados de competencia común con dos jueces, Juzgados de garantía, Juzgados de competencia común, Juzgados del crimen, Fiscalía y Defensoría Penal Pública. Ministerio de Justicia, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Gendarmería.</p> <p>Número total de capacitaciones realizadas. (Se espera al menos una capacitación realizada en cada región del país con un mínimo de 3 jornadas de duración.</p> <p>Número de funcionarios capacitados. (al menos 50 integrantes en cada una de las instituciones mencionadas)</p> <p>Porcentaje de aprobación de las capacitaciones. (se espera un 100%)</p> <p>Porcentaje de asistencia a las capacitaciones. (Se espera un 100%)</p> <p>Número de regiones capacitadas. (Esperado, todas las regiones capacitadas)</p> <p>Número de Capacitaciones por región. (Al menos una por cada institución responsable).</p> <p>Incorporación de un curso sobre derechos humanos, diversidad sexual y no discriminación en la malla curricular obligatoria de la academia judicial. (al menos uno)</p> <p>% Evaluación positiva de asistentes a capacitaciones</p>

	INDICADOR ESTRUCTURAL	INDICADOR DE PROCESO	INDICADOR DE RESULTADOS
<p>272. Mención a la sentencia y derechos humanos establecidos en la Convención Americana de Derechos Humanos.</p>	<p>Las campañas hacen mención a la sentencia de la Corte.</p> <p>Las campañas hacen mención a los derechos humanos establecidos en la Convención*.</p> <p>Las capacitaciones hacen mención a la sentencia de la Corte.</p> <p>Las capacitaciones hacen mención a los derechos humanos establecidos en la Convención.</p>	<p>Cantidad de campañas que hacen mención a la sentencia de la corte.</p> <p>Cantidad de campañas que hacen mención a los derechos humanos establecidos en la Convención*.</p> <p>Cantidad de capacitaciones que hacen mención a la sentencia de la corte.</p> <p>Cantidad de capacitaciones que hacen mención a los derechos humanos establecidos en la convención.</p>	<p>Número de fallos que han hecho referencia a la sentencia de la corte. (muestra de fallos de los últimos 6 meses)</p> <p>Número de fallos y/o sentencias que han hecho referencia a los derechos humanos establecidos en la Convención Americana de Derechos Humanos. (muestra de fallos de los últimos 6 meses)</p>
<p>282. Control de convencionalidad ex-officio.</p>	<p>Existe una verificación de si la conducta de los órganos del poder judicial se rige de acuerdo al tratado internacional (Convención Americana de Derechos Humanos). Instituciones responsables: Corte Suprema, Corte de Apelaciones, Juzgados civiles, Juzgados de Familia, Juzgados de Cobranza Laboral y previsional, Juzgado de Letras trabajo, Tribunales de juicio oral en lo penal, Juzgados de competencia común y garantía, Juzgados del trabajo, Juzgados de competencia común con dos jueces, Juzgados de garantía, Juzgados de competencia común, Juzgados del crimen, Fiscalía y Defensoría Penal Pública.</p> <p>Verificación de si la conducta de los órganos del poder judicial se rige respecto al fallo de la Corte Interamericana en el caso Atala Riffo y niñas vs. Chile. Indicar institución responsable. Corte Suprema, Corte de Apelaciones, Juzgados civiles, Juzgados de Familia, Juzgados de Cobranza Laboral y previsional, Juzgado de letras trabajo, Tribunales de juicio oral en lo penal, Juzgados de competencia común y garantía, Juzgados del Trabajo, Juzgados de competencia común con dos jueces, Juzgados de garantía, Juzgados de competencia común, Juzgados del crimen, Fiscalía y Defensoría Penal Pública.</p>	<p>Existencia de un periodo de evaluación o revisión por parte de las instituciones mencionadas,</p>	<p>Número de revisiones de conducta de los órganos del poder judicial ejecutadas, referidas al tratado internacional (Convención Americana de Derechos Humanos) ejecutadas durante los últimos 12 meses en las instituciones responsables.</p> <p>Número de revisiones de conducta de los órganos del poder judicial ejecutadas, referidas al fallo de la Corte Interamericana en el caso Atala Riffo y niñas vs. Chile. Ejecutadas durante los últimos 12 meses en las instituciones responsables.</p>

* Convención Americana de Derechos Humanos

Indicadores de
cumplimiento
de sentencia
caso Atala
Riffo y niñas
vs. Chile.

 **iguales**

www.iguales.cl

   [igualeschile](#)
